



RESOLUCION No. CSJCAR17-372
viernes, 21 de julio de 2017

“Por medio del cual se modifica la resolución CSCAR17-129 del 13 de marzo de 2017”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2 del Acuerdo PSAA16-10507 de 2016, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

- Que a través del oficio No. 617 del 17 de julio de 2017, la Oficial Mayor del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado Itinerante de Pereira, Risaralda, solicito a este Consejo Seccional de la Judicatura, modificar la resolución CSCAR17-129 del 13 de marzo de 2017, toda vez que a partir del 7 de julio del presente año, fue nombrado en provisionalidad el doctor LUIS ROMÁN ARDILA MEDINA, como titular del despacho.
- Que de conformidad con la resolución CSCAR17-129 del 13 de marzo de 2017, esta Corporación ordenó con cargo al presupuesto de la Seccional, los viáticos y gastos de viaje con ocasión del traslado temporal del Juez Segundo Penal del Circuito Especializado Itinerante de Pereira, Risaralda, doctor DIEGO FERNANDO LÓPEZ VALENCIA, a la ciudad de Manizales, Caldas, los días 24, 25, 26 y 27 de julio de 2017, para llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del proceso penal radicado con el 2015-80082, que por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR, se adelanta en contra del señor JHON FREDY OCHOA DÍAZ.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: MODIFICAR el Artículo 1º de la resolución CSCAR17-129 del 13 de marzo de 2017, en el sentido de ordenar con cargo al presupuesto de la Seccional, los viáticos y gastos de viaje que se generen con ocasión del traslado temporal del doctor LUIS ROMÁN ARDILA MEDINA y no al doctor DIEGO FERNANDO LÓPEZ VALENCIA, como quedo en el citado acto administrativo, con el fin de llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del proceso penal radicado con el 2015-80082, que por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR, se adelanta en contra del señor JHON FREDY OCHOA DÍAZ.

ARTÍCULO 2º. Contra los demás numerales de las resoluciones CSCAR17-129 del 13 de marzo de 2017, no procede ningún otro cambio o aclaración.

ARTÍCULO 3º. Contra la presente resolución, dado su carácter ejecutivo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017).

MARIA EUGENIA LÓPEZ BEDOYA
Vicepresidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR17-372 del 21 de julio de 2017</u> , de la que He recibido un ejemplar.		
LUIS ROMÁN ARDILA MEDINA	_____	_____
Nombre	Firma	Fecha

